

Gobierno de Puerto Rico  
**Departamento de Corrección y Rehabilitación**  
San Juan, Puerto Rico

Numero: **9242**

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Aprobado: Lcdo. Raúl Márquez Hernández  
Secretario de Estado



Firma:

Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE  
REINSERCIÓN COMUNITARIA**

## ÍNDICE

| ARTÍCULO |                                                                                                 | PÁGINA |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I        | TÍTULO.....                                                                                     | 1      |
| II       | INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO.....                                                                   | 1      |
| III      | BASE LEGAL.....                                                                                 | 3      |
| IV       | APLICABILIDAD.....                                                                              | 4      |
| V        | PROCEDIMIENTO.....                                                                              | 4      |
| VI       | CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD.....                                                        | 7      |
| VII      | CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS.....                                                      | 12     |
|          | 1. Programas Comunitarios de Base Religiosa.....                                                | 12     |
|          | 2. Hogares CREA.....                                                                            | 13     |
|          | 3. Centro Detención con Libertad para Trabajar.....                                             | 14     |
|          | 4. Ley Núm. 212-2010- Encarcelamiento<br>Domiciliario a Deudores de Pensión<br>Alimentaria..... | 14     |
|          | 5. Pase Extendido por Condición de Salud<br>Ley Núm. 25.....                                    | 15     |
|          | 6. Pase Extendido.....                                                                          | 16     |
|          | 7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico.....                                                | 18     |
| VIII     | EXCLUSIONES.....                                                                                | 19     |
| IX       | APORTACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA<br>POBLACIÓN CORRECCIONAL PARTICIPANTES...                    | 22     |
| X        | CONDICIONES ESPECIALES.....                                                                     | 23     |
| XI       | PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN.....                                                           | 23     |
| XII      | REVISIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE<br>APELACIONES .....                                      | 24     |
| XIII     | REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO CONCEDIDO.....                                                        | 25     |
| XIV      | MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....                                                                     | 26     |
| XV       | DEROGACIÓN.....                                                                                 | 26     |
| XVI      | SEPARABILIDAD.....                                                                              | 26     |
| XVII     | VIGENCIA.....                                                                                   | 26     |



Gobierno de Puerto Rico  
**Departamento de Corrección y Rehabilitación**  
San Juan, Puerto Rico

## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN COMUNITARIA**

### **ARTÍCULO I - TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria”.

### **ARTÍCULO II - INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico consagra la obligación del Estado de promover oportunidades de rehabilitación a los miembros de la población correccional. Con dicha base legal, la Asamblea Legislativa ha promovido una política pública afirmativa a favor del tratamiento rehabilitador para la población correccional. Por ello, es que se ha ido promoviendo la aprobación de legislación que adelanta la política pública antes mencionada. Ejemplo de esto, es el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual entró en vigor el 1 de septiembre de 2012. Gran parte de esta legislación a favor de la rehabilitación impacta directamente al Departamento de Corrección y Rehabilitación y obliga a éste a promover mayores vías y oportunidades para el miembro de la población correccional.

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados

incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, en su Artículo 16, dispone que el Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada Programa de Desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dichos privilegios, y administrará los Programas de Desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional.

Siguiendo los fines antes mencionados, el Departamento ha diseñado un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se ha creado el Programa Integral de Reinserción Comunitaria (Programa). Este Programa integra varios componentes del sistema correccional para trabajar en lo que es nuestra mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública.

Entre los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación que forman parte de este esfuerzo están: el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento el cual les provee servicios biosicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía la cual brinda ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los Técnicos de Servicios Sociopenales supervisan a las personas integradas en los distintos Programas de Desvío ubicados en la comunidad. Esto con el fin de garantizar la

seguridad pública, y ofrecer supervisión continua al cumplimiento de las condiciones impuestas.

En este Reglamento, se establece la aportación económica que realizarán los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos. Conforme al Artículo 22 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos establecidos por el Departamento, aportarán una cantidad monetaria establecida en bases individuales, conforme a su realidad económica y estado de salud. Los fondos obtenidos de las aportaciones ingresarán a un fondo especial. Estos recursos económicos se utilizarán para el desarrollo y permanencia de los Programas de Desvío.

### **ARTÍCULO III - BASE LEGAL**

- Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.
- El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- Ley Núm. 212-2010 la cual enmienda a la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración para el Sustento de Menores”.

#### **ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD**

Este Reglamento será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional bajo la custodia o supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al personal a cargo de la administración del Programa de Reinserción Comunitaria, y a los empleados responsables de su implantación.

#### **ARTÍCULO V - PROCEDIMIENTO**

1. El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá autorizar la integración de miembros de la población correccional que se encuentren cumpliendo sentencias en las instituciones correccionales al Programa Integral de Reinserción Comunitaria. El candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, y los establecidos por ley o reglamentación.
2. El Técnico de Servicios Sociopenales de las instituciones correccionales evaluará y analizará los expedientes de los candidatos, a los efectos de verificar si reúne los criterios establecidos.
  - a. El Técnico de Servicios Sociopenales se asegurará que se ha cumplido con la notificación inicial a las víctimas de delito. De no haberse cumplido el proceso, deberá hacer el trámite correspondiente de referido para que se cumpla con la notificación inicial de las víctimas del delito.
  - b. El Técnico de Servicios Sociopenales orientará al familiar sobre el privilegio para el cual es evaluado el

candidato y levantará un informe que indique si fue aceptado por el recurso familiar. La aceptación del familiar deberá ser libre, voluntaria e informada.

- c. El Técnico de Servicios Sociopenales someterá el referido completado en todas sus partes a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios para la correspondiente evaluación. El referido deberá incluir copia de la hoja sobre liquidación de sentencia actualizada, copia de la Toma de ADN, evidencia de la notificación a la víctima del delito e informe detallando la entrevista al recurso familiar y la determinación de la aceptación de forma libre, voluntaria e informada.

- 3. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios referirá al Negociado de Comunidad y/o a la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC) los casos que requieran investigación en la libre comunidad, según corresponda. Una vez completada la investigación con los documentos requeridos, éstos le serán referidos al Jefe de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios para su evaluación y posible integración al Programa.
- 4. Será responsabilidad del Técnico de Servicios Sociopenales de cada institución correccional el que durante el proceso inicial de evaluación haga las gestiones para obtener información sobre la opinión de las víctimas y perjudicados de delito. Bajo ninguna

circunstancia, omitirá o postergará este procedimiento. Para obtener esta información, podrá solicitar al Oficial de Enlace de Notificación a Víctima del Programa SAVER o al Negociado de Comunidad corroborar la información de la víctima o perjudicada del delito.

5. En los casos en que la víctima del delito se oponga a la concesión del privilegio, se procederá con lo dispuesto en el Artículo 19 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, en lo concerniente a la evaluación ante el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito la entrevista a la víctima del delito, así como su recomendación final a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios.
6. Una vez sea concedido el privilegio, la supervisión del caso se remitirá al Negociado de Comunidad correspondiente a la zona de su residencia para la supervisión del caso.
7. En aquella circunstancia en que resulte desfavorable la recomendación para la concesión del privilegio, la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios enviará la determinación final al Técnico de Servicios Sociopenales, quien le interpretará y notificará la determinación al miembro de la población correccional en los próximos cinco (5) días laborables de su recibo. El incumplimiento de este término, si no fuere por justa causa, podrá exponer al Técnico de Servicios Sociopenales a la imposición de medidas disciplinarias conforme lo establece el Manual para la

Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los Empleados del DCR.

#### **ARTÍCULO VI - CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD**

1. El miembro de la población correccional deberá estar clasificado en custodia mínima, excepto los casos que sean evaluados para un pase extendido por condición de salud.
2. Para que el miembro de la población correccional pueda ser considerado favorable para alguno de los Programas de Desvío y Comunitarios que ofrece el Departamento, deberá estar cumpliendo con el Plan Institucional asignado favorablemente y estar presentando buenos ajustes institucionales. Lo anterior, deberá estar certificado por el Técnico de Servicios Sociopenales y contar a su vez la certificación, con el visto bueno del Supervisor del Área de Servicios Sociopenales.
3. Será requisito indispensable que el miembro de la población correccional acepte cumplir con todas y cada una de las condiciones que se le impongan para el disfrute del privilegio, incluyendo la supervisión mediante transmisor electrónico.
4. El candidato deberá haber cumplido el veinte por ciento (20%) de la totalidad de su sentencia excluyendo las bonificaciones adjudicadas.
5. El candidato no podrá tener "warrants" vigentes.
6. Deberá haber cumplido con lo dispuesto en las siguientes leyes:

- a. Ley Núm. 175 del 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”.
  - b. Ley Núm. 183 del 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”.
  - c. Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexu<sup>22</sup> del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”.
  - d. El Art. 17 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, que dispone sobre la Notificación a las Víctimas de Delito.
- 7. No podrá tener multas pendientes de pago.
  - 8. Deberá haber satisfecho la Pena Especial impuesta por el Tribunal Sentenciador, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 183 del 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”.
  - 9. En los casos que el miembro de la población correccional haya incurrido en el delito de fuga o en la comisión de un nuevo delito, deberá haber transcurrido un mínimo de tres (3) años de haber sido sentenciado por dicho delito para ser considerado

nuevamente para la evaluación de algún Programa de Desvío y Comunitario. Además, el candidato tendrá que haber completado el tratamiento recomendado en su Plan Institucional posterior a la sentencia del delito de fuga.

10. En los casos que el miembro de la población correccional haya incurrido en una primera violación a las normas y condiciones de algún Programa de Desvío y Comunitario, podrá ser considerado luego de haber transcurrido un mínimo de dieciocho (18) meses. Además, tendrá que haber completado el tratamiento recomendado en su Plan Institucional posterior a la revocación del privilegio anterior. No será considerado favorable ningún candidato que haya incurrido en más de una violación y revocación final de algún Programa de Desvío y Comunitario.
11. De la evaluación del caso deberá desprenderse información referente a que el miembro de la población correccional no constituye un riesgo para su seguridad, de la comunidad, de sus familiares ni de las partes perjudicadas o víctimas del delito.
12. El miembro de la población correccional deberá firmar un Contrato escrito en el que se comprometerá a cumplir con las condiciones que le sean impuestas por la Agencia, y estará sujeto a que cualquier violación a sus cláusulas o al programa en términos generales, conlleve a su reingreso inmediato a cualquiera de las instituciones correccionales con espacio para su ingreso. El

participante no necesariamente será ingresado a la institución correccional de donde fue trasladado al programa.

13. El candidato no podrá haber salido incurso en actos prohibidos de Nivel I o II, conforme al “Reglamento Disciplinario para la Población Correccional”, en los últimos seis (6) meses.
14. No podrá tener querellas disciplinarias pendientes de adjudicación.
15. No podrá tener pendiente de algún proceso criminal iniciado en su contra ante los Tribunales de Justicia estatal y/o federal.
16. En los casos de los miembros de la población correccional que cumplen sentencia por actos lascivos o impúdicos, previo a ser considerados para participar del programa, deberán haberse beneficiado del Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia que ofrece el Departamento, y contar con la recomendación favorable del terapeuta/psicólogo que tuvo a cargo el ofrecerle el tratamiento.
17. En los casos de candidatos que sean considerados para Pase Extendido con Monitoreo Electrónico se llevará a cabo, previamente, una investigación del hogar propuesto. El Negociado de Comunidad tendrá diez (10) días laborables para realizar dicha investigación. En la investigación se deberá auscultar, la viabilidad del hogar, los recursos económicos del hogar, la incidencia criminal del lugar propuesto, la cercanía con el hogar de la parte perjudicada o víctima del delito (en los casos que aplique), espacio disponible para habitar, posición de la comunidad, reglamentación vigente en los casos que sean viviendas subsidiadas por fondos

federales o estatales, inclusión en los Contratos de Arrendamiento o de Vivienda, entre otros factores.

18. En los casos considerados para el privilegio de Pase Extendido, la Oficina de Investigación del Sistema Correccional llevará a cabo una investigación del hogar propuesto. Dicha oficina tendrá diez (10) días laborables para realizar dicha investigación.
19. En el proceso de realizar el referido, se entrevistará a la víctima del delito cuando aplique. De ser integrado el candidato a alguno de los privilegios que ofrece la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, será responsabilidad del Técnico de Servicios Sociopenales del Programa de Comunidad que tenga a cargo la supervisión del caso, el mantener comunicación periódica con la parte perjudicada del caso o víctima del delito para conocer sobre cualquier incidencia ocurrida entre ésta y el participante.
20. Para participar del privilegio de Pase Extendido o Pase Extendido con Monitoreo Electrónico será una norma que todo participante esté en su hogar a las 8:00 p.m., excepto que por motivos de estudios o trabajo deba ser extendido el horario. De ser así, el participante deberá ofrecer certificación del empleo o estudio previamente, y será responsabilidad del Técnico de Servicios Sociopenales a cargo de la supervisión del caso el investigar la legitimidad de la petición, previo a la aprobación correspondiente.
21. Como parte del proceso de supervisión del participante, el Técnico de Servicios Sociopenales le podrá requerir someterse a la toma de

prueba de detección de sustancias controladas en la Oficina Local del Negociado de Comunidad que lo supervisa, o en algún centro que realice dichas muestras. En el caso de ser referido a un centro privado para la muestra toxicológica, será responsabilidad absoluta del participante el costear el pago de la misma, y realizársela el mismo día del referido. Así también, será su responsabilidad el costear las corroboraciones de los resultados, en caso de que así lo solicite. El no hacerlo, será interpretado como una violación a las condiciones del privilegio concedido.

22. El Secretario del Departamento, en el ejercicio de su discreción, podrá conceder un privilegio de los concedidos por la Oficina del Programa de Desvío y Comunitarios, en todo caso donde la concesión del permiso constituya una medida de tratamiento necesaria para la rehabilitación del miembro de la población correccional.

## **ARTÍCULO VII - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS**

1. Programas Comunitarios de Base Religiosa
  - a. El candidato deberá tener un historial previo de uso y abuso de sustancias controladas o alcohol.
  - b. Se requiere que el candidato muestre y verbalice voluntariedad e interés en beneficiarse del programa de tratamiento, posea disposición de ser integrado a

al tratamiento interno, y estar comprometido con cumplir con las normas impuestas por el Departamento y por el centro de tratamiento.

- c. Le deberá restar para cumplir el mínimo de la sentencia dos (2) años o menos, y restarle cinco (5) años o menos, para extinguir la totalidad de la sentencia impuesta.
- d. Deberá tener un estado de salud físico que le permita asumir todas las responsabilidades necesarias para el cumplimiento de su proceso rehabilitativo.

2. Hogares CREA

- a. El candidato deberá tener historial previo de uso o abuso de sustancias controladas o alcohol.
- b. Deberá verbalizar voluntariedad e interés en beneficiarse del programa, disposición de ser integrado a recibir tratamiento interno y cumplir con las normas impuestas por el Departamento, y el centro de tratamiento.
- c. Deberá restarle cinco (5) años o menos para cumplir la totalidad de la sentencia impuesta.
- d. Deberá tener un estado de salud físico que le permita asumir todas las responsabilidades necesarias para el cumplimiento de su proceso rehabilitativo.

3. Centro de Detención con Libertad para Trabajar

- a. Deberá tener un estado de salud físico y mental que le permita asumir todas las responsabilidades necesarias para su proceso rehabilitativo.
- b. Deberá contar con un plan de salida viable en el área de vivienda, y tener expectativas reales de obtención de un empleo constatable y remunerable.
- c. Deberá faltarle dos (2) años o menos para el mínimo de la sentencia, y cinco (5) años o menos para dejar extinguida su sentencia.
- d. Para este privilegio, podrán beneficiarse los miembros de la población correccional ingresados con sentencias por Desacato Civil (Pensiones Alimentarias) hasta un máximo de \$25,000.00 dólares, con excepción de aquellos casos ordenados por el Tribunal Sentenciador, y que cuenten con oferta de empleo constatable y remunerable.

4. Ley Núm. 212 del 21 de diciembre de 2010 – Encarcelamiento Domiciliario a Deudores de Pensión Alimentaria

- a. Se requiere del candidato el expresar verbalmente y por escrito, voluntariedad e interés en beneficiarse del programa.
- b. El participante cumplirá con las normas del programa y las condiciones que le imponga el Tribunal

Sentenciado. El Tribunal Sentenciador, a su discreción, podrá ordenar el arresto domiciliario mediante el uso de medios electrónicos.

- c. El candidato que cualifique será aquel que haya incumplido por primera vez con su obligación alimentaria.
- d. El candidato no podrá representar riesgo de fuga.
- e. Participará de un plan de empleo en la comunidad que sea constatable y remunerable.
- f. La compensación económica o sueldo devengado estará sujeto a la retención y abono de la deuda por concepto de pensión alimentaria acumulada.

5. Pase Extendido por Condición de Salud conforme lo dispone la Ley Núm. 25 del 19 de julio de 1992, según enmendada, conocida como la “Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”

- a. El caso deberá contar previamente con una evaluación y recomendación del Programa de Salud Correccional.
- b. El caso deberá tener una prognosis de vida de menos de seis (6) meses o condiciones fisiológicas limitantes o incapacitantes.

- c. Deberá contar con un hogar viable y el recurso familiar tendrá la disposición de proveerle la atención médica requerida, y satisfacerle las necesidades personales básicas del participante.
- d. Se deberá realizar una Investigación previa por el Negociado de Comunidad donde se ausculte, entre otros factores, la viabilidad del hogar, los recursos económicos y de espacio con el que el familiar cuenta, si es una vivienda subvencionada con fondos federales o estatales, deberá darse cumplimiento a la reglamentación vigente, el participante deberá estar en el Contrato de Arrendamiento, en aquellos casos que aplique, y la vivienda deberá tener las utilidades necesarias para instalación de equipo médico, en aquellos casos que se amerite.

6. Pase Extendido

- a. Al candidato le deberá restar tres (3) años o menos para extinguir su sentencia.
- b. Deberá contar con un hogar viable, y el cual será investigado por la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC).
- c. Deberá constar por escrito la aceptación libre, voluntaria e informada del recurso familiar, el recurso propuesto será viable y estará dispuesto a ayudar al

participante para sufragar la aportación de \$25.00 mensuales hasta tanto el participante sea empleado y comience a devengar su propio ingreso. Lo anterior, siempre y cuando le haya sido impuesto como condición algún transmisor electrónico.

- d. En aquellos casos en que el participante no pueda trabajar, el familiar se comprometerá a sufragar la aportación de \$25.00 mensuales como condición previa a la otorgación del privilegio, y posterior a ello, de incumplir con esta condición, le podrá ser revocado el privilegio por incumplimiento a las condiciones impuestas.
- e. De ser integrado en el Programa de Pase Extendido, el participante no podrá cambiar de hogar sin previa investigación y autorización de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios. El Técnico de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad a cargo de su supervisión, referirá la petición de cambio del hogar a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, junto con una investigación completa que realizará al hogar propuesto en un término no mayor de diez (10) días a partir de informada la petición de cambio del hogar. La Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios será

responsable de notificar por escrito al participante su determinación final referente a la autorización o denegación del cambio de hogar.

- f. El participante no podrá pernoctar, bajo ninguna circunstancia, en ningún otro lugar al propuesto. De mediar justa causa, deberá informar al Técnico de Servicios Sociopenales que lo supervisa en el Negociado de Comunidad sobre la situación tan pronto cese la situación que lo obligó a pernoctar en otro lugar. Se entenderá como justa causa, en este caso, fuerza mayor provocada por incidentes de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, maremotos, u algún otro de gravedad similar.

7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico

- a. Aceptación voluntaria por parte del candidato para ser supervisado en su hogar a través de medios electrónicos.
- b. Voluntariedad del recurso familiar para aceptarlo en el hogar, y que el recurso propuesto sea viable conforme a la investigación que realice el Negociado de Comunidad.
- c. El participante deberá contar con servicio telefónico o teléfono móvil.

- d. Al candidato deberán restarle ocho (8) años o menos para extinguir su sentencia.
- e. Aceptación del recurso familiar, que el recurso propuesto sea viable y esté dispuesto a ayudar a sufragar la aportación de \$25.00 mensuales hasta tanto que el participante sea empleado, y comience a devengar su propio ingreso.
- f. En aquellos casos en que el participante no pueda trabajar, el familiar se comprometerá a sufragar la aportación de \$25.00 mensuales como condición del privilegio, y de incumplir con el pago, podrá revocarse el privilegio por violación a las condiciones impuestas.

#### **ARTÍCULO VIII - EXCLUSIONES**

No serán elegibles para participar de los Programas de Desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

- 1. Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
  - a. Escalamiento Agravado.
  - b. Producción, posesión y distribución de pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil.
  - c. Toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad.

- d. Violaciones a la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley.
  - e. Violaciones a la Ley Núm. 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico”.
- 2. Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad.
  - 3. Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual.
  - 4. Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la Pena Especial dispuesta en la Ley 183 del 29 de julio de 1998, según enmendada.
  - 5. Toda persona convicta por violación a la Ley Núm. 404-2000; según enmendada; conocida como la “Nueva Ley de Armas de Puerto Rico 2000”, (vigencia 1 de marzo de 2001).

- Art. 2.14 – Armas de Asalto Semiautomáticas; Fabricación, Importación, Distribución, Posesión y Transferencia
- Art. 5.01 – Fabricación, Importación y Venta y Distribución de Armas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.03 – Comercio de Armas de Fuego Automáticas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.04 – Portación y Uso de Armas de Fuego sin Licencia. No cualificarán si cometen cualquier otro delito estatuido mientras se lleva a cabo la conducta descrita en este párrafo
- Art. 5.05 – Portación y Uso de Armas Blancas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.07 – Posesión o Uso Ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón Cortado
- Art. 5.20 – Apropiación Ilegal de Armas o Municiones, Robo (a partir de 3 de julio de 2004)

Se considerarán aquellos casos que estén cumpliendo sentencia por violación a la Ley de Armas acompañados de otros delitos que cualifiquen para su participación en el programa. Para ello, deberá haber cumplido la pena impuesta por la infracción a la Ley de Armas.

Una vez quede extinguida la sentencia por el delito tipificado en la Ley de Armas, los Técnicos de Servicios Sociopenales deberán someter con el referido

una certificación de cumplimiento de sentencias emitida por la Oficina de Récord Criminal de la institución correccional.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con pronosis de vida corta, y con condiciones fisiológicas limitantes o incapacitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el miembro de la población correccional referente a la pronosis de vida. Además, los miembros de la población correccional que sean evaluados por condiciones de salud física limitantes o incapacitantes y con poca pronosis de vida, no deberán representar peligro para la comunidad, su seguridad ni la de su recurso familiar.

#### **ARTÍCULO IX - APORTACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARTICIPANTES**

1. Los participantes del Centro de Detención con Libertad para Trabajar que estén trabajando aportarán el veinte por ciento (20%) de su ingreso bruto por su participación en el Programa.
2. El participante que requiera la utilización de un dispositivo electrónico como parte de su proceso de supervisión, deberán aportar veinticinco dólares (\$25.00) mensuales hasta tanto sea empleado y comience a devengar su propio ingreso. Una vez empleado, deberá aportar la cantidad del cinco (5%) del sueldo devengado mensualmente para sufragar el costo del dispositivo electrónico. Esto será adicional al veinte por ciento (20%) del

ingreso bruto que deberá aportar por la participación en el Programa.

3. Los fondos obtenidos de las aportaciones realizadas por los participantes de este Programa se ingresarán en un fondo especial creado por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
4. Los recursos económicos del fondo especial de las aportaciones de los participantes se utilizarán para el desarrollo y la permanencia de los Programas de Desvío y Comunitarios.

#### **ARTÍCULO X - CONDICIONES ESPECIALES**

1. Además de los criterios específicos para participar de los Programas de Desvío y Comunitarios contemplados en este Reglamento, se podrá imponer la condición de que los participantes sean monitoreados y supervisados mediante monitoreo electrónico.
2. El participante asumirá el costo de este servicio, así como el pago por el uso de cualquier dispositivo electrónico o tecnológico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX.

#### **ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN**

1. Si el miembro de la población correccional no estuviere de acuerdo con la determinación emitida sobre su aceptación

para participar del programa, podrá solicitar la revisión de la determinación, mediante escrito de Reconsideración ante la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del recibo de la notificación de la determinación.

2. La Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, re-evaluará el caso y emitirá una decisión en el término de treinta (30) días laborables mediante Resolución de Respuesta de Reconsideración. Este término comenzará a transcurrir desde la fecha en que se recibe la solicitud de reconsideración radicada por el miembro de la población correccional.

## **ARTICULO XII - REVISIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES**

1. El miembro de la población correccional podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la Notificación de la Resolución de Reconsideración, emitida por la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios o noventa (90) días a partir de la radicación de la Solicitud de Reconsideración si la Agencia no actúa conforme a la misma.
2. El miembro de la población correccional que solicite Revisión Judicial, vendrá obligado a notificar con copia de la

misma al Departamento de Corrección y Rehabilitación, de forma simultánea a la radicación de la Revisión Judicial. Se entenderá que no se ha instado Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones si han transcurrido treinta (30) días calendarios de archivada en autos la copia de la Resolución. En este caso, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá disponer del expediente administrativo del caso.

### **ARTÍCULO XIII - REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO**

1. Las violaciones a los acuerdos establecidos en el Programa estarán sujetas al procedimiento de revocación de privilegios dispuesto en el "Reglamento Disciplinario para la Población Correccional".
2. El Jefe o Supervisor de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios evaluará los informes de violación de condiciones para la posible revocación del privilegio o integración a otro programa. De entenderse que debe ser revocado el privilegio, dará inicio al proceso.
3. En aquellos casos en que no pueda cumplirse con alguno de los acuerdos que se establezcan como condición para participar del Programa, deberá suspenderse el privilegio. Sin embargo, tal acción no inhabilitará al participante de disfrutar de otros programas en la comunidad para los cuales pueda cualificar.

4. Podrá ser reinstalado el participante al programa cuando la condición que provocó la suspensión del mismo haya sido subsanada a satisfacción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, previo a iniciarse el proceso de revocación.

#### **ARTÍCULO XIV - MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **ARTÍCULO XV - DEROGACIÓN**

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento Núm. 8559, del 17 de febrero de 2015, y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

#### **ARTÍCULO XVI - SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

#### **ARTÍCULO XVII - VIGENCIA**

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Lcdo. Eduardo Rivera Juanatey  
Secretario  
Departamento de Corrección y Rehabilitación